Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Sr. Intend.te Gral de esta Provincia de Murcia.

Murcia 1.º de Diz.re de 1809.

La Just.a y Ayuntam.to de la Villa de Caravaca informe lo q.e le conste en razon de esta Just.a manifestando à quien ha de cargarse lo q.e haya de rebajarse à esta Interesada, como actual Poseedor de los Bienes, à cuio fin exijirà y remitirà las Relaciones mandadas p.r Real Cedula.

Moreno

Dn. Maria Josefa Alfocea, Vecina de la Villa de Caravaca, y Viuda de Dn. Sebastian Marin Espinosa // A V.S. con el mayor respeto hace presente; que quando huvo orden en dha Villa, paraque los Hacendados presentasen Relaciones de lo que poseian, para por ellas hacer el Repartimiento de la Contribucion Extraordinaria temporal, el citado su difunto marido, como fiel Vasallo, lo executò de los que por alimentos le tenia cedidos su P.e, otro Dn. Sebastian Marin Espinosa, como inmediato sucesor que era à los Vinculos que este poseia; à virtud de la citada Relaz.on se le señalò, que le correspondia pagar anualmente Veinte y cinco r.s, los que estuvo pagando hasta su fallecimiento; y la suplicante ha continuado despues executandolo once años ha, que se halla Viuda, en la creencia de que devia hcer dha contribucion; pero S.or hallandose en el dia quasi imposibilitada de poderlo hacer; porque los Bienes que al citado su marido le señalaron como à inmediato Sucesor, pasaron por su muerte al contenido su P.e, que entonces aun vivia, por haver muerto sin sucesion; cuyo Vinculo en el dia lo disfruta Dn. Juan Marin Espinosa, segundo Hijo del Relacionado Dn. Sebastian; P.e; Mas no obstante todo lo expuesto se le aprencia à la suplicante